



CAPITANIA GENERAL  
DE LA 5.ª REGION MILITAR

JUZGADO núm. MONTALBAN

Cuartel Zapadores 5

Ref. al núm. 303

Ilmo. sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a la superior autoridad de V.S.I. testimonio deducido de la causa Nº 80-41, seguida contra los anotados al margen; rogándole se digné acusar recibo del mismo para unirlo a los autos de su razón.-

Dios guarde a V.S.I. muchos años.

Zaragoza 10 de Febrero de 1.944  
EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR



*Teodoro Emma*  
*Pardo*

Al contestar cítese núm. de referencia y del Juzgado

M A R G E N

- Agustia Quílez Quílez
- José Quílez Quílez
- Jesús Tomás Nebra
- Joaquín Quílez madre
- Joaquín Quílez Tomás y
- Juan María Gascón

Ilmo. sr. Presidente de la Audiencia provincial de

EVARISTO LOPEZ SANZ; SOLDADO DEL REGIMIENTO DE PONTONEROS; SECRETARIO DEL JUZGADO MILITAR DE MONTALBAN Y DELAUGAUBAN<sup>Nº</sup> 780-41, SEGUIDA A AGUSTIN QUILEZ QUILEZ; JOSE QUILEZ QUILEZ; JESUS TOMAS NEBRA; JOAQUIN QUILEZ MADRE; JOAQUIN QUILEZ TOMAS Y JUAN MURIO GASCON, de la cual es JUEZ INSTRUCTOR EL COMANDANTE DE INGENIEROS DON TEODORO CORMAN BANZO.--

C E R T I F I C O ; Que en los folios 48 y 49 de la presente causa obran Dictamen Auditorial y Decreto del Excmo. Sr. Capitan General de la Region que copiados liberalmente dicen así:

"Excmo. sr.- para depurar la actuacion de MARIANO COTAINA ROYO, durante su estancia en zona roja con ocasion del Glorioso Movimiento Nacional se instruyo contra el mismo la Causa N<sup>o</sup> 953-38 en la que se dicto sentencia condenandole a la pena de DOS AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR, como autor de un delito de Auxilio a la Rebelion, obrante al folio diez y siete de este actuado testimonio de dicha sentencia.- Al ser puesto dicho encartado en situacion de prision atenuada por virtud de las disposiciones vigentes, y trasladarse al pueblo de Alcañis (Teruel) en el que residia, se presento contra el mismo una denuncia firmada por los vecinos de dicha localidad, Agustín Quílez Quílez, José Quílez Quílez, Jesus Tomás Nebra, Joaquín Quílez madre, Joaquín Quílez Tomas y Juan Murio Gascon, en cuya denuncia hacian constar que no estaban conformes con la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que le juzgó puesto que le reputaban culpable del asesinato de Gregorio Quílez. A consecuencia de dicha denuncia se ordeno instruir el procedimiento previo por si en las manifestaciones de dichos denunciados se apreciaba un desacato al Tribunal que dictó sentencia ante dicha; y practicadas las diligencias pertinentes, no se aportan nuevos elementos de juicio en relacion con la actuacion de MARIANO COTAINA ROYO, ni se aprecia por otra parte que en las manifestaciones de los citados denunciados hubiera desacato contra el Consejo que enjuició la conducta del COTAINA.- Por todo ello es pertinente que V.E. decrete la terminacion de este procedimiento sin declaracion de responsabilidad conforme al articulo 396 del Código de Justicia Militar y en su vuelta al Instructor para las notificaciones pertinentes a fin de que se dejen sin efecto las medidas que en cuanto a la situacion de COTAINA se hubieran tomado como consecuencia de la denuncia que originó la instruccion del presente.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza 2 de Diciembre de 1.943.- EL AUDITOR,- Ilegible.- Rubricado"

"DECRETO DEL EXCMO SR CAPITAN GENERAL AL FOLIO 49.- En Zaragoza a 22 de Enero de 1.944.- De conformidad con el precedente dictamen de mi auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo la terminacion de estas diligencias sin declaracion de responsabilidad.- Pasen los autos a su Instructor Juez Militar de Montalban para la practica de las diligencias de ejecucion pertinentes.- EL CAPITAN GENERAL.- Ilegible.- Rubricado."

Y para que conste a efectos de remision a la Audiencia provincial de Teruel, expido el presente con el visto Buono de S.S. en Zaragoza a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Nº Bº  
EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR

*Teodoro Cormán Banzo*



*Evaristo Lopez*